



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N^{OS} 53.915/2024
55.845/2024
CRM 56.498/2024

LA SEREMI DE SALUD DE VALPARAÍSO
DEBERÁ DAR RESPUESTA OPORTUNA A
LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR
SUS ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS
EN LAS SITUACIONES QUE SE INDICAN.

VALPARAÍSO,

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una inspección en la Secretaría Regional Ministerial -SEREMI- de Salud Valparaíso, con la finalidad de atender dos presentaciones formuladas por la Asociación de Funcionarios de esa entidad -AFUSSAV-, en la que denuncian la falta de respuesta formal a diversas solicitudes efectuadas a dicho servicio.

Requerida de informe, doña Pamela Ampuero Medina, Secretaria Regional Ministerial de Salud Valparaíso (S), mediante el oficio CP N° 14.631, de 19 de agosto de 2024, señala que no son efectivos los hechos denunciados por los recurrentes, ya que mediante el oficio ordinario N° 93, de 25 de julio de 2024, dio respuesta a las solicitudes e inquietudes manifestadas por la citada asociación en sus oficios N°s 1 y 2, de 10 de enero; 3 y 4, de 14 de marzo; 5, 6 y 7, de 19 de marzo; 8, de 4 de abril; y, 9, de 16 de abril, todos de 2024, relacionadas con el teletrabajo, personas contratadas por el código del trabajo que se desempeñan en cargos de expansión, protocolo para regular los casos de malos tratos y abuso sexual en el lugar de trabajo, situaciones ocurridas en la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) y casos específicos de funcionarios; en tanto, a través del oficio N° 108, de 16 de agosto de 2024, se respondió lo planteado en los oficios N° 12 y 15, de 10 y 19 de mayo del mismo año, relacionadas a reunión sobre buenas prácticas laborales, cargos disponibles y evaluación que debe realizar la COMPIN.

Agrega, que siempre se ha considerado a las dos asociaciones de funcionarios que existen al interior de la institución, en las diversas áreas de gestión institucional, incorporándolas en comisiones resolutorias de gran trascendencia como son: la movilidad laboral y las postulaciones para

A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE VALPARAÍSO
lorena.cofre@redsalud.gob.cl
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Señor Sebastián Godoy Rivas (afussav@gmail.com)
- Jefa Unidad de Auditoría SEREMI de Salud (carolina.palmap@redsalud.gob.cl)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2

acogerse al sistema de teletrabajo, así como también son parte del Comité Técnico Asesor de la SEREMI y de la mesa de implementación de la ley Karin.

Finalmente, señala que entre el periodo comprendido entre 22 de enero y el 16 de agosto de 2024, se han realizado quince reuniones en las que se trataron temas de teletrabajo, movilidad, COMPIN, mesa de buenas prácticas laborales; reuniones bilaterales e implementación de la ley Karin, en las cuales participaron representantes de la AFUSSAV.

ANÁLISIS

Sobre el particular, cabe manifestar que con arreglo a lo dispuesto en las letras c), e) y f) del artículo 7° de la ley N° 19.296 -que Establece Normas Sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado-, entre las finalidades principales de las citadas asociaciones, se encuentran: recabar información ligada a la acción del servicio correspondiente y de las resoluciones vinculadas a sus funcionarios; dar a conocer a la autoridad sus criterios respecto de las políticas y resoluciones relativas al personal y a materias de interés general para la asociación; y representar a los funcionarios en los organismos que la ley les concede participación.

Luego, el artículo 25 del mismo cuerpo legal previene que los directores de tales entidades, tendrán derecho a solicitar información de las autoridades de la institución acerca de las materias y de las normas que digan relación con los objetivos de las asociaciones y a los derechos y obligaciones de los afiliados, agregando que aquéllas deberán recibir oportunamente a los dirigentes y proporcionales la información pertinente, además, se faculta a los citados miembros para solicitar la participación en el estudio de las políticas vinculadas a los derechos y obligaciones del personal de la institución.

Por otra parte, conforme lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N°s 20.508, de 1998; 19.888, de 2005 y 45.653, de 2011, entre otros, resulta imperativo para las autoridades de la institución correspondiente recibir oportunamente a los directores de las asociaciones de funcionarios y proporcionarles, en los términos mencionados, la información que éstos les soliciten, así como también permitir la participación de aquellos en el estudio de las políticas laborales relativas a sus afiliados.

Precisado lo anterior, de la documentación tenida a la vista se advirtió que la SEREMI de Salud de Valparaíso mediante los aludidos oficios N°s 93 y 108 de julio y agosto del año 2024, dio respuesta a consultas de los recurrentes y, asimismo, se verificó que se sostuvieron reuniones periódicas entre la AFUSSAV y sus autoridades, las que por cierto fueron efectuadas con posterioridad a las fechas de las diferentes presentaciones que los recurrentes remitieron a este Organismo de Control, lo que no se ajustó a los principios de celeridad y economía procedimental consagrados en los artículos 7° y 9° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3

los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, toda vez que, el servicio debió obrar una vez efectuado el respectivo requerimiento de las asociaciones, conforme lo dicta la normativa.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, se dé respuesta a las peticiones y requerimientos que se le formulen, con la debida prontitud, en cumplimiento de lo estipulado en la citada ley N° 19.880 (MC)¹.

Saluda atentamente a Ud.,

¹ Se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Firmado electrónicamente por

Nombre: MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO

Cargo: CONTRALORA REGIONAL

Fecha: 05/02/2025

Código Validación: 1738785744499-43f4a7f5-1901-4175-9e7d-ba4b23fe1737

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

